



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001- 2023-00028-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S
DEMANDADOS: ERWIN RUEDA RUEDA Y
SABAS RUEDA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, nueve de junio de dos mil veintitrés

La Sociedad comercial **MICROACTIVOS S.A.S**, identificada con NIT 900-555-069-4, a través de mandataria judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores ERWIN RUEDA RUEDA y SABAS RUEDA RODRIGUEZ, con el objeto de que se emita mandamiento de pago en contra de éstos, por diferentes sumas de dinero, adosando como sustento de sus pretensiones el pagaré número MA 027240, suscrito el 3 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta que el título valor –pagaré- que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el consta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de los deudores, a favor de la parte ejecutante, la demanda al ser subsanada reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la cuantía, por el domicilio de los ejecutados, **EL JUZGADO**, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores **ERWIN RUEDA RUEDA**, identificado con la C.C. 5.596.179, y **SABAS RUEDA RODRIGUEZ**, identificado con C.C.5.595.792, que le paguen a la sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, identificada con el NIT. No. 900-555-069-4, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 26**, que debía

ser pagada el ocho (08) de julio de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido, discriminado de la siguiente manera:

QUINIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$523.707,00), como capital.

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$234.837,00), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 09/06/2020 hasta 08/07/2020.

La que corresponda a los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto de MiPyme.

2. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 27** del ocho (08) de agosto de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido, discriminado de la siguiente manera:

QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$543.237,00), por concepto de capital.

DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 215.307,00), por intereses de plazo, causados desde el 09/07/2020 hasta 08/08/2020.

La que corresponda a los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el del nueve (09) de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE,(\$ 25.508,00), por concepto MiPyme.

3. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 28** del ocho (08) de septiembre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido especificado de la siguiente manera:

QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$563.496,00), como capital.

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ \$ 195.049,00), como intereses remuneratorios, causados desde el 09/08/2020 hasta 08/09/2020.

Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto MiPyme.

4. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 29** del ocho (08) de octubre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido pormenorizado de la siguiente manera:

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$584.509,00), por el capital.

CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$174.036,00), por concepto de intereses de plazo, generados desde el 09/09/2020, hasta 08/10/2020.

Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de Octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$ 25.508,00), por concepto MiPyme.

5. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 30** del ocho (08) de noviembre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido, discriminado de la siguiente manera:

SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 606.307,00), como capital.

CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$152.238,00), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 09/10/2020, hasta 08/11/2020.

Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto MiPyme.

6. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 31** del ocho

(08) de diciembre de 2020, correspondiente al valor capital e interés vencido, especificado de la siguiente manera:

SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$628.917,00), como capital.

CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$129.628,00), por concepto de los intereses de plazo causados desde el 09/11/2020 hasta 08/12/2020.

La que corresponda a los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día nueve (09) de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$ 25.508,00), por concepto MiPyme.

7. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 32** del ocho (08) de enero de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido, discriminado de la siguiente manera:

SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$652.370,00), por concepto de capital.

CIENTO SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$106.175,00), por los intereses de plazo causados desde el 09/12/2020 hasta 08/01/2021.

La correspondiente a los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto MiPyme.

8. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 33** del ocho (08) de febrero de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido, detallado de la siguiente manera:

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$676.698,00), por concepto de capital.

OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$81.847,00), por concepto de intereses de plazo, causados desde el 09/01/2021 hasta 08/02/2021.

La correspondiente a los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto MiPyme.

9. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 34** del ocho (08) de marzo de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido, especificado de la siguiente manera:

SETECIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 701.933,00), por concepto del capital.

CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$56.612,00), por los intereses remuneratorios, generados desde el 09/02/2021 hasta 08/03/2021.

La correspondiente a los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto MiPyme.

10. SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$784.053,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 35** del ocho (08) de abril de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido detallado de la siguiente manera:

SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 728.109,00), por concepto del capital.

TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 30.435,00), por los intereses remuneratorios causados desde el 09/03/2021 hasta 08/04/2021.

La que corresponda a los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto MiPyme.

11. CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$116.824,00), por concepto del saldo de la cuota **No. 36** del ocho (08)

de mayo de 2021, correspondiente al valor capital e interés vencido, detallado de la siguiente manera:

OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$88.032,00), por concepto del capital.

TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.283,00) por los intereses de plazo causados desde el 09/04/2021 hasta 08/05/2021.

La que corresponda a intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el nueve (09) de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE, (\$25.508,00), por concepto MiPyme.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados como lo dispone el artículos 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con lo regulado en el artículo 8 de ley 2213 de 2022, haciéndole saber que si se utiliza medio electrónico, el enteramiento personal se entenderá realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al mensaje de datos, y los términos de traslado, que son diez (10) días, empezará a contarse cuando el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **ADRIANA YANNETH CAMPOS DUARTE**, identificada con la C.C. 63.507.345, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número T.P. 149.010 del Consejo Superior de la Judicatura, como APODERADA judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528944ccfb78dd526b9ff9d37d918db8d281df77824f4d88482478862fc02a84**

Documento generado en 09/06/2023 03:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>